



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **653** -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **25 SET. 2017**

### VISTO:

El Expediente N° 326632-258104 de fecha 07 de agosto del 2017, Informe N° 152-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT y Decreto N° 13205-2017-GRA/ORADM-ORH, en cincuenta (50) folios, sobre improcedencia de pago por Indemnización de daños y perjuicios; y

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor Feliciano LOAYZA CONTRERAS, en ejercicio de sus derechos, en aplicación a lo dispuesto en la Ley General del Procedimiento Administrativo, así como lo dispuesto en los artículos 1321 y 1322, 1969, 1984 y 1985 del Código Civil, solicita en vías de regularización el pago de indemnización por los daños y perjuicios que se le ha causado al cesarle irregularmente las funciones de Capataz de Obra, del Gobierno Regional de Ayacucho, por el periodo del 12 años, 08 meses y 10 días, a partir del 01 de marzo de 1993, fecha de cese irregular hasta el 11 de noviembre del 2005, fecha de su reincorporación, peticionando indemnización de daños y perjuicios por la suma de S/. 508,782.93 soles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-91-PCM, el Gobierno Central declara en estado de reorganización a todas las entidades públicas, comprendidas en el Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Instituciones Públicas Descentralizadas, Corporaciones de Desarrollo y Proyectos Especiales, en el sentido que el actual Gobierno ha recibido una administración pública sobredimensionada, con una población laboral que ha crecido ostensiblemente con prescindencia de las normas de eficiencia administrativa, siendo de exclusiva responsabilidad de las administraciones anteriores, por no haber observado, en este manejo, una política coherente para regular la actividad del Sector Público dentro del concepto de la



administración estatal eficiente y con estricta sujeción a las normas de austeridad, es necesario adoptar las medidas que conduzcan a alcanzar que la actividad del Gobierno Central se cumpla de manera óptima, a fin de contribuir a lograr la estabilidad económica y el equilibrio financiero del país y que para la racionalización del personal se requiere ofrecer mecanismos adecuados que permitan promover el cese voluntario de trabajadores de los organismos pertenecientes al Gobierno Central sin vulnerar los derechos establecidos, ni la estabilidad laboral;

Que, a través del Decreto Ley N° 26109 se declara en proceso de reorganización y reestructuración administrativa a los Gobiernos Regionales establecidos en el país y a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Lima y del Callao por un plazo que no excederá al 31 de marzo de 1993, aplicarán un programa de racionalización de personal, basado en el otorgamiento de incentivos al retiro voluntario y de exámenes de evaluación y selección para calificar al personal que ocupará los cargos determinados en sus nuevas Estructuras Orgánicas respectivas, las cuales serán aprobados por la Comisión Interministerial de Asuntos Regionales, en cada caso;

Que, conforme fluye del Informe N° 152-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, de fecha 31 de agosto del 2017, emitido por el Responsable de Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que el señor Feliciano LOAYZA CONTRERAS, ha renuncia mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-93-GRLW-OSDW/D-DGTV de fecha 04 de mayo del 1993, siendo aceptado la renuncia voluntaria a partir del 01 de marzo de 1993, a las funciones de capataz I, nivel STB, Régimen Laboral Decreto Ley N° 19990, abonándole la suma de S/. 5,626.00 soles por concepto de incentivos, CTS y Vacaciones trucas, en tal sentido no es cierto que fue cesado irregularmente, porque fue voluntaria como reza la resolución aludida, siendo posteriormente reincorporado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 631-2005-GRA/PRES, en el cargo de Bracero,, nivel remunerativo STC, de la Dirección Regional de transporte, Comunicaciones, que a la fecha viene laborando, por tal razón la petición de pago por indemnización de daños y perjuicios, es IMPROCEDENTE, porque el procedimiento administrativo se realizó bajo el mandato del Decreto Ley N° 26109, Decreto Supremo N° 004-91-PCM, en la cual el Estado declara en proceso de Reorganización y Reestructuración administrativa a los Gobiernos Regionales establecidos en el país y a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Lima y Callao. Porque el gobierno el año 1991 ha recibido una administración pública sobredimensionada con una población laboral que ha crecido ostensiblemente con prescindencia de las normas de eficiencia administrativa, en tal sentido dentro del concepto de una administración estatal eficiente y con estricta sujeción a las normas de austeridad, es necesario adoptar las medidas que conduzcan a alcanzar que la actividad del Gobierno Central se cumpla de manera óptima, a fin de contribuir a lograr la estabilidad económica y el equilibrio financiero del país y que optó para la racionalización del personal mecanismos adecuados que permitan promover el cese voluntario de trabajadores de los organismos pertenecientes al Gobierno Central sin vulnerar los derechos establecidos, ni la estabilidad laboral. Tuvieron los trabajadores el plazo de 15 días desde la publicación del



dispositivo en mención para presentar sus solicitudes de retiro voluntario, acogiéndose al programa de incentivos establecido, las mismas que estarán sujetas a la aceptación del Titular del Pliego;

Estando a lo actuado mediante Informe N° 152-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR .

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** la pretensión solicitada por el administrado **Feliciano LOAYZA CONTRERAS**, sobre pago por indemnización de daños y perjuicios por el periodo del 01 de marzo del 1993 al 11 de noviembre del 2005, en mérito a los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución .

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos